

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 571

16 de junio de 2020

Presentada por el señor *Cruz Santiago*

Referida a la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, en conjunto con el Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, la transferencia, usufructo y titularidad del Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT), ubicado en Maricao a dicho municipio, para que se continúen prestando servicios de salud; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El alcalde de Maricao, Gilberto Pérez Valentín, ha manifestado públicamente la disponibilidad del Municipio para atender y administrar el Centro de Diagnóstico y Tratamiento, ubicado en la Ave. Luchetti #11 del mencionado municipio. Su pedido se fundamenta principalmente en que su relación directa con sus residentes le permite conocer y actuar con mayor celeridad para atender sus necesidades de servicios médicos.

La jurisdicción territorial de Maricao es predominantemente rural, y se estima que cerca del ochenta (80) por ciento de sus residentes son médico-indigentes y, otro alto por ciento, son de edad avanzada, con limitadas oportunidades de transportación.

Así que, es una población que requiere una atención particular e inmediata en el componente de salud.

Por lo que, le corresponde al Municipio tener facultad administrativa de su sistema de salud local para, entre otros asuntos, puedan proactivamente identificar y establecer las condiciones para ofrecer servicios médicos a sus residentes, sujeto a los cambios que surjan, como por ejemplo definir las horas de servicio para atender emergencias y la ampliación de las instalaciones.

Esta Asamblea Legislativa, está encaminada en proporcionar a los alcaldes y alcaldesas aquellas herramientas que refuercen su autonomía y promuevan la mayor descentralización, dentro de la autoridad que la Constitución le conceda. La actual trayectoria legislativa comprueba y reconoce la necesidad e importancia de los municipios, y que facultarlos de autonomía redunde en beneficios a la ciudadanía, a la vez que fomenta su desarrollo económico, educativo y social. Es también, un hecho que Decimoctava Asamblea Legislativa ha ampliado significativamente el grado de gobierno propio de los municipios, con el fin de incrementar sus facultades y así éstos puedan atender cabalmente sus responsabilidades.

Por lo que, entiende que esta gestión legislativa es significativamente meritoria, genuina y necesaria para los residentes del Municipio de Maricao.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas, en
2 conjunto con el Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, la
3 transferencia, usufructo y titularidad del Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT)
4 ubicado en Maricao, a dicho municipio.

5 Sección 2.- Se autoriza a los Secretario(a)s del Departamento de
6 Transportación y Obras Públicas y de Salud del Gobierno de Puerto Rico, a

1 comparecer mediante escritura pública, en representación del Gobierno de Puerto
2 Rico, con el fin de que se cumplan los propósitos de esta Resolución Conjunta.

3 Sección 3.- El Municipio de Maricao deberá seguir prestando servicios
4 médicos en la instalación que se ordena transferir.

5 Sección 4.- Los programas categóricos del Departamento de Salud que existen
6 actualmente en la instalación del CDT estarán exentos del pago por arrendamiento,
7 luego de completada la transferencia que se ordena.

8 Sección 5.- Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para
9 hacerla válida, en la medida que sea factible, de acuerdo con la Constitución de
10 Puerto Rico y la Constitución de Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula,
11 párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección,
12 título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera
13 anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto
14 dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución. El
15 efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo,
16 oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo,
17 subcapítulo, acápite o parte de esta que así hubiere sido anulada o declarada
18 inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier
19 cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección,
20 subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución fuera
21 invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal
22 efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta

1 Resolución a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar
2 válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que
3 los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Resolución en
4 la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o
5 declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o
6 declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

7 Sección 6.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente
8 después de su aprobación.